

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: A propuesta del Capitán general de Castilla la Nueva, con motivo del relevo de los cantones de esta Corte, y en vista de la mucha documentación que tiene en su poder la Comisión liquidadora del disuelto regimiento Infantería de Simancas, afecta al batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7;

La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), se ha servido disponer que dicha Comisión liquidadora continúe en Madrid, dependiendo del batallón de Cazadores de Madrid, número 2, y que el de Ciudad Rodrigo se encargue en Alcalá de Henares de la Comisión liquidadora del disuelto batallón de San Quintín, Peninsular, núm. 7, agregada en la actualidad á Cazadores de Madrid.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, como ampliación á la Real orden circular de 18 de Julio último (D. O., núm. 158).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1900.—Azcárraga.—Señor....

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto de Reus la cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Derecho usual, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la

cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Psicología, Lógica y Filosofía moral y de Filosofía de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad una de las referidas asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, considerándose excluidos los aspirantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Agosto de 1900.—El Subsecretario, P. O., Juan de Melgar.

Se halla vacante en el Instituto de Reus la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Física y Química de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publica-

ción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, considerándose excluidos los aspirantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio antes del día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Agosto de 1900.—El Subsecretario, P. O., Juan de Melgar. (Gaceta del 7 de Agosto).

Se halla vacante en el Instituto de Reus la cátedra de Preceptiva é Historia literaria, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Retórica y Poética de Institutos que desean ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Director del Instituto en que sir-

van, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, considerándose excluidos los aspirantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día anterior al del término de la convocatoria. Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Agosto de 1900.—El Subsecretario, P. O., Juan de Melgar. (Gaceta del 8 de Agosto.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Habiendo de proveerse por oposición una beca para Facultad de Filosofía y Letras; dos para la de Ciencias, Sección de Físico químicas; una para la de Derecho y una para la de Medicina pertenecientes á los antiguos Colegios Mayores y á la Institución en común de los universitarios de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente; que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 17 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela, y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Sala-

manca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieran hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de meritissimus y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de poseerla de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios será:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditados por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 7 de Agosto de 1900.— El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.— El Vocal Secretario, Dr. Salvador Cuesta.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2258

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Timbre del Estado

La Intervención del Estado en el Arrendamiento de tabacos dice á esta

Delegación de Hacienda, con fecha 4 del actual, lo que sigue:

«La Compañía Arrendataria de Tabacos ha puesto en conocimiento de este Centro que son muchos los Alcaldes que al ser invitados por la Inspección del Timbre para que cumplan lo dispuesto por el art. 70 del reglamento dictado para llevar á efecto la vigente ley del Timbre, manifiestan que sólo lo harán cuando se les señale el artículo de la ley que pena el no cumplirlo.

Tienen por objeto las disposiciones de la ley relativas á este particular, poner á los interesados á cubierto de toda clase de responsabilidades, en razón á que en la mayor parte, si no en todos los expedientes de defraudación, han alegado el desconocimiento de los preceptos que estaban obligados á cumplir, y claro es que, desde el momento que sus libros sean requisitados por la Autoridad de Hacienda, quedarán en situación perfectamente legal, sin tener nada que temer.

Pero de todos modos, sírvase V. S. disponer lo conveniente para que se haga saber á los Alcaldes y demás interesados que no hayan presentado sus libros, á los efectos del citado art. 70, que la falta de cumplimiento del mismo se halla comprendida en el artículo 214 de la ley.»

Lo que, en cumplimiento de la misma, he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás Corporaciones interesadas, advirtiéndoles procuren cumplirlo, pues de lo contrario esta Delegación de Hacienda se verá en la dura necesidad de dar las órdenes oportunas á fin de que se reforme el correspondiente expediente de defraudación á la Renta contra los morosos.

Tarragona 11 de Agosto de 1900.— El Delegado de Hacienda, Ricardo Carrasco y Moret.

Núm. 2259

ANUNCIOS

En el expediente de defraudación formado por la Inspección especial de Aduanas de Reus, por orden de la Dirección general del ramo, contra los Sres. Camó y Climent, vecinos que fueron de Manresa (Barcelona), y cuyo actual paradero se ignora, en averiguación del ulterior destino y empleo dado á 144 cascos conteniendo 103.890 kilogramos de melaza de remolacha vendidos á dichos señores durante los meses de Junio á Septiembre de 1896 por D. Juan Musolas, vecino de Barcelona, la Junta administrativa celebrada en esta ciudad el día 6 del mes actual con objeto de verlo y fallarlo, teniendo en cuenta que los expedientados no han comparecido al acto, y por lo tanto no han justificado en debida forma el empleo dado á dichas melazas, según dispone el art. 51 del reglamento de 19 de Abril de 1898, ha considerado el caso como de defraudación por hallarse comprendido en el núm. 4 del 53, y por lo tanto condenar á dichos Sres. Camó y Climent al pago del impuesto correspondiente al alcohol que hubieran podido obtener de las melazas adquiridas á razón de un hectólitro por cada 150 kilogramos de melaza, el cual asciende á la suma de 25.987'90 pesetas, é igual cantidad en concepto de multa, toda vez que ignorando si dichos señores han sido fabricantes, y caso afirmativo la capacidad de los aparatos destinados á la fabricación, no es posible aplicarles la penalidad que determina el art. 55, letra D del expresado reglamento.

Cuyo fallo se hace público por medio de este Boletín oficial para cono-

cimiento de los interesados, del cual podrán alzarse, caso de no hallarlo conforme, en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente á la publicación, ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de esta Delegación, y previo ingreso en arcas del Tesoro de las cantidades á cuyo pago han sido condenados.

Tarragona 13 de Agosto de 1900.— El Delegado de Hacienda, Ricardo Carrasco y Moret.

Núm. 2260

La Dirección general de Contribuciones en circular fecha 28 de Julio último, ha acordado que la cobranza de las cédulas personales de las Clases pasivas se verifique en lo sucesivo por los Recaudadores respectivos del impuesto, cuidando las oficinas del ramo de que los interesados las exhiban al ingresar en nómina y en el acto de la revista y de acreditarlo en la forma prevenida en el art. 11 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de todos los individuos de Clases pasivas que cobran sus haberes en esta provincia.

Tarragona 11 de Agosto de 1900.— El Delegado de Hacienda, Ricardo Carrasco y Moret.

Núm. 2261

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Habiendo aceptado esta Tesorería de Hacienda ha propuesta del Arrendatario de Contribuciones de esta provincia nombrando auxiliares de la zona de Reus á D. Julio Macías Paset y D. Emilio López Sánchez y de la zona de Tarragona á D. Baldomero Rovira Bru y D. Vicente Ferré Fabra.

Lo que se hace saber por medio de este Boletín oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 18 de la vigente Instrucción para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales.

Tarragona 14 de Agosto de 1900.— El Tesorero de Hacienda, Miguel J. Ponte.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2262

Don Adón Vicente González, Magistrado excedente, Juez municipal de la ciudad de Reus.

Por el presente, que se expide en méritos de matrimonio civil solicitado por José Gebellí Roca, soltero, de veinte y seis años, cubero, hijo legítimo y natural de los consortes Eudaldo Gebellí Calbet, difunto, y de Magdalena Roca Eloy, viviente, naturales y vecinos de esta ciudad, con María, conocida por Carmen Cavallé Guasch, de veinte y un años, soltera, natural de Almusara y vecina de esta ciudad, hija legítima y natural de los consortes José Caballé Feliu, natural de Almusara y de Teresa Guasch Pellicé, natural de Montreal y vecinos de esta ciudad. Por tanto, se invita á los que teogan conocimiento de que exista algún impedimento por el cual este matrimonio no pueda pasar adelante, lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los fines legales como está prevenido en las disposiciones vigentes.

Dado en Reus á trece de Agosto de mil novecientos.— Adón V. González.— Ante mí.— El Secretario, Pedro Maríné.